PUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV | Managua, D. N., Jueves 13 de Diciembre de 1951 | Nº 268

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados. . . . . Pág. 2529

Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados. . . . . « 2530

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . « 2531

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento . . . . . « 2532

Contraloría Especial de Cuentas Locales « 2532

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Alta Gracia, Departamento de Rivas . . . . . « 2533

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Apruébase un acuerdo . . . . . « 2539

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Rectificaciones . . . . . « 2539

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 15 de Noviembre de 1951 . . . . . « 2540

DISTRITO NACIONAL

Apruébase un acuerdo . . . . . « 2541

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular No 673 . . . . . « 2541

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 2541

Títulos Supletorios . . . . . « 2542

Marcas de Fábrica. . . . . « 2543

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Tercera sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles, tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Sánchez R. y Román, como Primer y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Téllez Lacayo, Montenegro, Ríos, Mairena, Rizo Cadea, Vílchez, Tablada Solís, Irías, Benoit, Bustamante, Zúniga Padilla, Amador, Valle Quintero, Artiles, Solórzano (Ismael), Espinosa Buitrago, Zurita, Arana Montalván, Conrado Vado, Castillo (Salvador), Zelaya Morales, Pinell, Morales Marenco, Navarro, Pereira, Albir, Morales Cruz (Manuel), Fernández, Estrada, Solórzano Rivas y Zamora.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Ríos informa a la Cámara sobre el incidente acaecido en el aeropuerto de Toncontín, Honduras, a una maestra nicaragüense, incidente que ha provocado de parte de ciudadanos y autoridades hondureñas actos vejatorios para con nuestros conciudadanos e insultos por la prensa y la radio contra el Presidente de la República, el Congreso Nacional y los nicaragüenses en general. El Diputado Ríos pide que se pase un informe de tales cosas al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores investigue sobre el asunto y trate de normalizar tal situación. Sobre tal cuestión se pronuncian los Diputados Valle Quintero, Morales Marenco y Tablada Solís, y la Cámara termina por manifestarse en favor de que el Diputado Ríos pase a la Mesa Directiva un memorandum sobre lo que él conoce sobre los hechos que denuncia, lo que servirá de base para enviar un informe al Ejecutivo, esperando que éste a su vez informe luego a la Cámara acerca de tal cuestión.

4.—La Mesa nombra a los Diputados Pinell, Navarro, Benoit, Morales Cruz (Manuel) y Fernández, para que integren la Comisión que inspeccionará la zona objeto de la concesión otorgada en el Contrato de la Freigber Mahogany Company.

5.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de ley para delegar en el Ejecutivo la facultad de legislar en receso del Congreso, con las limitaciones que establece el Arto. 159 de la Constitución. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. En la misma forma, después de dis-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cutido el proyecto se aprueba en primer debate, dispensándole a moción del Diputado Sánchez R. el segundo debate y todo otro trámite posterior.

6.—Se lee el dictamen que favorece, sugiriendo algunas ligeras reformas, al proyecto de ley introducido por los Diputados Somoza Debayle y Sánchez R., por el cual se crea la Escuela Nacional de agricultura y Ganadería, que funcionará en el Departamento de Managua. Después de discutido, el dictamen se aprueba por unanimidad. Asimismo se aprueba en primer debate el proyecto en cuestión, con las únicas siguientes reformas: el Arto. 4o. se leerá así:

«El Gobierno de la República, por medio del Ministerio de Agricultura y Trabajo fundará en otros Departamentos, especialmente en los del Setentrión, Chontales y Boaco, escuelas agrícolas elementales y creará centros de experimentación y ensayo. La dirección técnica de esas escuelas y centros corresponderá a la Escuela Nacional que se crea por la presente ley».

A la parte final del primer párrafo del Arto. 8o. se le agregará lo siguiente, a moción del Diputado Castillo (Salvador): «Habrá por lo menos dos becas por cada Departamento, salvo que no hubiere aspirantes de algún Departamento o que, habiéndolos, no llenaren los requisitos que establezcan la Ley Orgánica y Reglamentos de la Escuela.»

El párrafo final del Arto. 10, por sugerencia de la Comisión Dictaminadora, se leerá así:

«Arto. 10. . . La permuta deberá llevarse a cabo a justa tasación de peritos y sobre las bases más convenientes para los intereses de la Nación».

7.—Después de aprobado el proyecto en primer debate, el Diputado Morales Marenco mociona para que se le dispense el segundo y todo otro trámite porterior. Discutida la moción, se aprueba por unanimidad».

8.—El Presidente levanta la sesión y cita para el día siguiente a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza,
Presidente.

J. Jesús Sánchez R.
Secretario

Ignacio Román,
Secretario

—

Quincuagésima Cuarta sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido por los Diputados Sánchez R. y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Montenegro, Téllez Lacayo, Morales Marenco, Tablada Solís, Mairena, Pinell, Pereira, Vílchez, Albir, Conrado Vado, Irías Benoit, Navarro, Zamora, Morales Cruz (Manuel), Zúniga Padilla, Artiles, Abaúnza Marenco, Amador, Solórzano (Ismael), Arana Montalván, Espinosa Buitrago, Castillo (Salvador), Bustamente, Ríos, Zelaya Morales, Valle Quintero y Fernández.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión, el acta de la sesión anterior. El Diputado Abaúnza Marenco protesta a la Mesa porque no se le haya nombrado a él como miembro de la Comisión que la Cámara enviará a hacer una inspección en la zona objeto de la concesión otorgada en el Contrato de la Freigber Mahogany Company. Ante tal actitud, el Presidente Somoza Debayle complace la petición del Diputado Abaúnza Marenco y lo nombra como sexto miembro de la citada Comisión. A continuación se aprueba el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Artiles explica su ausencia de la Cámara así como sus faltas en las labores de la Comisión Mixta que estudió el problema del inquilinato, todo por motivo de enfermedad, y da lectura a un proyecto de ley que introduce, tendiente a reformar artículos de la Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento. El proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

4.—Se da lectura a la exposición que acompaña el proyecto para prorrogar por un año más el Estado de Emergencia Económica enviado por el Ministerio de Economía. El proyecto, después de leído, pasa al estudio de la Comisión de Economía.

5.—La Mesa participa a la Cámara que el Senado ha ratificado las reformas que le hiciera al proyecto de ley para suprimir la exención de que gozaba la gasolina empleada en trabajos agrícolas, en el pago del impuesto de cuarenta centavos de córdobas cada galón, eximiendo en cambio de varios impuestos o derechos a los insecticidas. Como la ratificación del Senado no ha obtenido los dos tercios de votos requeridos para que sus reformas se mantengan, la Cámara mantiene su criterio en contra, de manera que el citado proyecto queda definitivamente aprobado tal como lo pasó la Cámara, sin las reformas hechas por el Senado, decisión expresada por la Cámara de manera unánime.

6.—Se da lectura al envío que el Ministerio de la Gobernación hace de la Memoria de sus actos ejecutados del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta. Dicha Memoria pasa al estudio de la Comisión de Gobernación.

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

7.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto para prorrogar el Estado de Emergencia Económica. El dictamen acoge el proyecto, haciéndole algunas reformas. Discutido el dictamen, se aprueba, y asimismo se aprueba en lo general el proyecto en cuestión. Al discutirse en lo particular, se plantea la reforma sugerida por la Comisión Dictaminadora, en cuyo dictamen, firmado únicamente por los miembros mayoritarios, Diputados Sánchez R. y Somoza Debayle, se hace ver la conveniencia de dictar la prórroga pedida, por dos años, en vez de uno. Esta reforma, después de discutida, es rechazada por veintisiete votos en contra y cuatro en favor. Discutido el Arto. 2o., se aprueba íntegramente. Se discute y se aprueba un tercer artículo sugerido por la Comisión Dictaminadora y que dice así: «Durante el período de vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo podrá hacer cesar el Estado de Emergencia Económica o la suspensión de algunas de las garantías constitucionales afectadas por dicho Estado de Emergencia.

Discutidos los demás artículos del proyecto, se aprueban íntegramente, con lo que el proyecto queda aprobado en primer debate. A continuación se discute y aprueba la moción del Diputado Morales Marenco para que al proyecto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

8.—El Diputado Montenegro pide que se abra el debate sobre un Contrato ya dictaminado que se relaciona con la explotación del azufre en el volcán Momotombo. La Mesa explica que el dictamen en cuestión no está firmado por el miembro minoritario, quien tampoco ha presentado dictamen de minoría. Esto impide que el Contrato sea debatido y para obviar la dificultad, el Presidente Somoza Debayle nombra al Diputado Morales Cruz (Manuel) para que dictamine sobre el citado Contrato.

9.—El Diputado Sánchez R. se retira de la Secretaría de la Cámara y lo sustituye el Diputado Castillo (Salvador).

10.—Se reanuda el debate sobre el proyecto que reglamenta la aplicación de la pena de muerte. Después de discutidos los incisos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Arto. 2o., se aprueba íntegramente, con ligeras reformas de estilo.

11.—El Presidente levanta la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza,
Presidente.

J. Jesús Sánchez R., Secretario. *Ignacio Román,* Secretario.

Cámara del Senado

Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día jueves cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abáunza, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y don Pablo Rener, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Castillo C, (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero Castillo, Sacasa, Sánchez B. y Zelaya C.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

El Honorable Senador Dr. Sacasa pidió rectificación del acta en relación a lo que manifestó que el Senado tenía perfecta facultad de aprobar, rechazar, modificar o adicionar las iniciativas que le sean enviadas. Asimismo hizo moción para que se reconsiderara el acta en el punto referente a la falta de mantenimiento de los dos tercios de votos en favor de la contrainiciativa que envió el Senado a la Cámara de Diputados, pues si aquel Alto Cuerpo aceptara como probablemente va aceptar la falta de mantenimiento de esos dos tercios, se crearía una situación muy difícil para tratar la iniciativa que de aquella Cámara ha llegado e x o n e r a n d o de impuestos a las semillas, sementales y abonos, y aun se podría crear una situación difícil con respecto a las atribuciones propias que la Constitución le da a la Cámara del Senado, es decir que quede en suspenso la aprobación de ese punto mientras se dirije una nota por Secretaría a la Cámara de Diputados, invitándola a nombrar tres comisionados que se aboquen con dos nombrados por la del Senado, en el deseo de buscarle una solución a las diferencias que existen en relación al asunto en referencia.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Dr. Sacasa y sometida a votación, obtuvo diez votos a favor y cuatro en contra.

A petición del General Zelaya C., se rectificó la votación, obteniendo la moción nueve votos a favor y cinco en contra, quedando en consecuencia, rechazada la moción, al no obtener los dos tercios de votos que se requieren para la reconsideración del acta.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, fue a probada con la aclaración pedida por el Honorable Senador Dr. Sacasa.

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

3º—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes cinco del corriente, a las diez a. m.

Alejandro Abáunza E.,
Presidente.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

Pablo Rener,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 29

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Educación Pública, al Dr. Crisanto Sacasa, en lugar del Ingeniero Andrés García, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 26 de Noviembre de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don David A. Castrillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que el Sr. J. Vicente Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Quinientos Diez y Nueve Córdobas y Veinticinco Centavos . . . . (C$ 1,519.25), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala como consta en el auto de las diez de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 6, que este funcionaris dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas a la Tramitación Judicial, como puede verse en el auto de las diez y cuarto de la mañana del mismo día, folio 6 y en auto de las diez de la mañana del diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, este funcionario dispuso que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación en el Trámite Judicial y Fallo, por lo que al pie del auto se continúa el período Judicial de esta cuenta, como puede verse en el folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del veinte y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor J. Vicente Herrera, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Noventa y Un Córdobas y Cuarenta Centavos (C$ 248.81), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 11 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito de veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor J. Vicente Herrera y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 10; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Vicente Herrera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, debiéndosele extender al señor Herrera, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndolo del pago del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Decreto Nº 115 del 12 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O. Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Examinada que fué por el Contador de Glosa Sr. Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, que el señor Baltazar Gómez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Julio al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, del presente juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Quinientos Córdobas y Cuatro Contavos . . . . (C$ 4,500.04), en los que van incluídos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las ocho de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pide se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Baltazar Gómez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Dos Córdobas y con Sesenta y Siete Centavos (C$ 452.67), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 11; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, pide llamar autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Gómez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Baltazar Gómez, que llevó en carácter de Tesorero Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que va del juicio. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, que de previo debe proveer el papel sellado del ley en la Secretara del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. —Gonzalo Yescas R.— Hipólito Saballos O., Srio.

No. 487

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Alta Gracia, Departamento de Rivas, que dice:

Art. 1. - Forman las rentas de esta Municipalidad de Alta Gracia, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción		*Anual o Matrícula*	*Mensual*	*Varios*
	—A—			
1	—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez.			$ 0.25
2	—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción		*Anual o Matrícula*	*Mensual*
3	Animales vagos. De asta o casco, que sean recogidos en la población por la autoridad, cada uno		
4	Si son de cerda o lanar, cada uno		
5	Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley		
6	Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de		
7	Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	C$ 12.00	C$ 12.00
8	Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50
9	Anclajes: Embarcaciones movidas por cualquier fuerza motriz, cada vez que entren a los puertos de la comprensión		
10	Embarcaciones de velas o lanchas, cada vez		
11	Botes de comercio		
12	Agencias o agentes: De azúcar, cigarrillos, licores, transportes, etc.	5.00	5.00
13	Agentes o representantes de casas establecidas en otras ciudades del país, cada visita en negocios de su índole.		
14	Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en plazas o caminos públicos, cada uno		2.00
15	Acusaciones, por injurias, o calumnias acompañarán al escrito una boleta de		
	—B—		
16	Billares, cada mesa	2.50	2.50
17	Buhoneros o vendedores ambulantes	2.50	2.50
18	Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros		
19	Nicaragüenses		
20	Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.		
21	Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día		
22	Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente		
23	De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente		
24	Barberías: De primera clase	2.00	2.00
25	De segunda clase	1.00	1.00
26	Blanqueo: Todo dueño de casa, está obligado a blanquear la parte exterior de las mismas, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez		
	—C—		
27	Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00
28	Con existencias de quinientos córdobas o más	7.00	7.00
29	Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00
30	Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50
31	Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior		
32	Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería		
33	Y por cualquier otro delito o falta		
34	Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción		
35	Cerradas por motivo de enfermedad, diariamente		
36	Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00	

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción		*Anual o Matrícula*	*Mensual*	*Varios*
37	—Para pesar libras y varas, yardas, metros, galones, cuartillos, etc., cada uno	1.00		
38	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			C$ 2.50
39	—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde, acompañarán una boleta de			1.00
43	—Cuestores de imágenes, permiso anual			5.00
41	—Los de extraña jurisdicción cada día de permanencia			0.40
42	—Casas de huéspedes o pensiones	C$ 2.00	C$ 2.00	
43	—Carnes de venado, que introduzcan para el expendio, cada arroba o fracción			0.50
44	—Comerciantes o compradores de granos, productos o ganados	2.00	2.00	
45	—Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
46	—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.50
47	—Curtiembres, tenerías, envenenaderas o saladeras de cueros	2.50	2.50	
48	—Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
49	—Y de un párvulo			1.50
50	—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
51	—Metro cuadrado de terreno, vendido a perpetuidad			4.00
52	—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			8.00
	—Ch—			
53	—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
54	—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.40
55	—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
	—D—			
56	—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
57	—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
58	—Destazadores o comerciantes de ganado mayor	5.00		
59	—Y de ganado menor	3.00		
60	—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			4.00
61	—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			6.00
62	—Si fuere para obrero o labriego, no propietario			2.00
63	—Divorcios: Por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
64	—Declaratoria de herederos, cada heredero			3 00
65	—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañarán una boleta de			3.00
66	—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite acompañará una boleta de			3.00
	—E—			
	Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
67	—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
68	—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
69	—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
70	—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	

277

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	*Anual o Matrícula*	*Mensual*
71—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	₡ 10.00	₡ 10.00
72—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00
73—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta		
74—Maromas, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el equivalente a tres entradas a primera clase, por cada función		
75—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen		₡
76—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de		
77—Cada hectárea de terreno ubicado a dos leguas o menos de la población o bañado por el Gran Lago	2.00	
78—Ubicado a más de dos leguas de la población, cada hectárea	1.00	
79—Terrenos menos laborables, ubicados a cualquier quier distancia, cada hectárea	0.50	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:		
80—Cueros de res, frescos, secos o salados cada uno		
81—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción		
82—Manteca, sebo aceite o miel de abejas, lata		
83—Quesos, cuajadas o mantequilla, quintal o fracción		
84 Pescado fresco o seco, iguanas, tortugas, etc., arroba o fracción		
85—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción		
86—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada		
87—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada		
88—Leña, carbón, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete		
89—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de Junta o Jurado		
90—Si fuere de autoridad inferior		
—F—		
91—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	15.00	
92—Si poseyere 100 o más animales	10.00	
93—Si poseyere 50 o más animales	7.00	
94—Si poseyere 20 o más animales	5.00	
95—Si poseyere menos de 20 animales	2.50	
96—Permiso para hacer un fierro o marca		
97—Fábrica de tejas o ladrillos de barro o cal, la temporada, cada horno		
98—Fotógrafos ambulantes cada día de permanencia		
—G—		
99 Gallos y loterías: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social		
100—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.		
101—Guías: Por cada una que extienda el Alcalde para la conducción de productos del lugar, acompañarán una boleta de		
—I—		
102—Introducción de mercaderías o productos, por el		

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			₡ 0.40
103—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
104—Cuando tales artículos o productos fueren voluminosos o de gran peso, sean nacionales o extranjeros, flete o tonelada			2.00
105—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
—L—			
106—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
107—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diariamente cinco o más galones	₡ 2.50	₡ 2.50	
108—Que expendan diariamente menos de cinco galones	1.50	1.50	
109—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
—M—			
Matrículas de embarcaciones:			
110—Movidas por fuerza motriz	10.00		
111—Lanchas de vela, mayores de cinco toneladas	8.00		
112—De cinco toneladas o menos	5.00		
113—Botes de comercio	2.50		
114—Matrícula de lámpara de caza	2.50		
115—Maderas: Cada mata que se corte en terrenos ejidales no arrendados, con fines de negocio: Si es de cedro o caoba			10.00
116—De pochote			7.00
117—De roble, panamá, níspero			5.00
118—Otras maderas			3.00
119—Molinos despulpadoras o lavadoras de granos, movidas por fuerza motriz, la temporada			25.00
120—Molinos para masa o pinol, movidos por fuerza motriz	2.00	2.00	
—P—			
121—Panaderías	1.00	1.00	
122—Piso: Carretas, carretones, coches o pipas de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población			0.20
123—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
124—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
—R—			
125—Refrigeradoras, mantenedoras, pocicleras, etc., con fines comerciales	2.00	2.00	
126—Refresquerías, chicherías, reposterías o sorbeterías, de primera clase	2.00	2.00	
127—De segudda clase	1.00	1.00	
128—Rótulos, adheridos a los edificios	2.00		
129—Volados hacia la calle	3.00		
130—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.50
131—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, o religioso, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
132—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez			3.00

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
133—Roconolas, sinfonolas, magnavoces, etc., con fines de negocio y durante las horas permitidas	₡ 2.00	₡ 2.00	
—S—			
134—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.75	
135—Solares municipales, a la solicitud de donación, acompañarán una boleta de			₡ 5.00
136—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
—T—			
137—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00
138—Movidos por fuerza muscular, de hierro, la temporada			10.00
139—Y de madera			5.00
140—Título supletorio, el que lo solicite			2.50
141—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen			1.00
142—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.50	1.50	
143—Con uno o dos operarios	0.75	0.75	
—V—			
144—Ventas: De cal o de maderas	1.00	1.00	
Vehículos:			Placa
145—Automóviles, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
146—Motocicletas o motonetas	12.00		
147—Bicicletas	5.00		5.00
148—Pipas para la venta de agua	3.00	1.00	3.00
149—Carretas o carretones	3.00		3.00
150—Trailers	8.00		5.00
151—Otros vehículos	2.00		3.00

Disposiciones Generales:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establezcan en lo sucesivo pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que les corresponda de matrícula. Es entendido que no pagarán el de matrícula durante el año en que efectúen aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales están en la obligación de presentar sus títulos de dominio para legalizar en el Registro que llevará la Alcaldía, en el término de tres meses a contar de la vigencia de este plan de arbitrios. El que no los presentare sufrirá el recargo del 20% del valor del canon correspondiente.

Arto. 9.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933, 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934;

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás Orgánicas Municipales.

Art. 10—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Alta Gracia, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Pérez Santos.—Gabriel Mejía, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Noviembre de 1951.—SOMOZA—El Ministro de la Gobernación. —M. Salmerón.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 188 CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 73

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I—Nombrar Auxiliar de la Oficina del Correo Ordinario, en sustitución de Julio C. Rocha, a Carlos Díaz González, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Quinientos Córdobas (C$ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—Nombrar Distribuidor de Avisos de la Oficina del Certificado Interior, en sustitución de Carlos Díaz González, a Alfonso Ocampo Romero, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdobas (C$ 300.00), para garantizar una actuación honrada eficiente en las labores que se le encomiendan.

III—Los nuevos empleados devengarán los sueldos que para tales cargos señale el Presupuesto General de Gastos de la República.

IV—Este Acuerdo surte efectos a partir del trece de Noviembre del corriente año.

Comuníquese.--Managua, D.N., quince de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno. --(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., 15 de Noviembre de 1951. - (f) SOMOZA.--El Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

Nº 8

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en carta de 30 de Junio del año en curso el señor Director de Ingresos solicita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la bonificación de 17 litros de alcohol desnaturalizado, que le faltaron al señor Administrador de Rentas del Departamento de Madriz en la Remisión de 816 litros, bajo traslado Nº 3828 del 29/5/51, Envío Nº 42084 y Guía Nº 42348.

Que en vista del acta de las diez de la mañana del 20 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno suscrita por el Jefe Político del Departamento don Pedro J. Ríos; por el Administrador de Rentas don Clemente Tercero y por el Contador de la misma Oficina señor Luis Alberto Rodríguez S., poniendo de manifiesto que los barriles llegaron con roturas y filtrándose y solo fue recibida la cantidad de 799 litros, con apoyo en la Ley de Bonificaciones. de 15 de Febrero de 1922,

Acuerda:

Bonificar al señor Clemente Tercero, Administrador de Rentas del Departamento de Madriz, la cantidad de diez y siete litros de alcohol desnaturalizado que le faltaron en la remesa Nº 24084 de veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Raf. A. Huezo.

Nº 12

El Presidente de la República,

Considerando:

En vista de la solicitud que hizo el señor Director de Ingresos al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en carta de 20 de Octubre de 1951 Nº 627, para que se bonifique al señor Jefe del Depósito de Aguardiente de Managua la cantidad de tres (3) litros de alcohol desnaturalizado que faltaron en la remesa Nº 90/42200 de 26 de Septiembre del año en curso, que recibió del Centro Destilatorio de Chichigalpa por un total de 4.080 litros, faltantes que fue constatado por los señores Antonio Miranda Ortil, Antonio Rosales, Miguel A. Sequeira y Jorge Alaniz Orozco, Jefe del Depósito de Aguardiente, Guardalmacén del mismo, Contador del Tribunal de Cuentas y Contador de la Dirección de Ingresos, respectivamente, según acta de 4 de Octubre de 1951, con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Acuerda:

Bonificar al señor Antonio Miranda Ortiz, Jefe del Depósito de Aguardiente de Managua, la cantidad de tres (3) litros de alcohol desnaturalizado, que le faltaron en el traslado Nº 1.130 de 26 de Septiembre de 1951, Envío Nº 90/42200.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. --SOMOZA.--El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huezo.

240

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1951

ACTIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	$ 41,046,993.35	
Otros Fondos	305,660.30	$ 41,352,653.65
Oro, Divisas y Otros Valores en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		13,784,939.10
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	$ 45,779,773.31	
Préstamos	10,818,946.19	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	8,996,875.00	
Certificados del Tesoro Nacional	24,645,982.41	
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	
Otras Colocaciones	19,900.57	94,501,387.44
Otras Cuentas del Activo		
Intereses por Cobrar	$ 309,986.91	
Cuentas Diversas Deudoras	150,105.21	
Dif. Cambiarias-Operación Ley 11/9/50	12,975,509.18	13,435,601.30
Total del Activo Realizable		$ 163,074,581.49
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración	$ 377,797.30	
Gastos Pagados por Adelantado	627,576.38	
Gastos sobre compras y embarques de oro	22,734.66	
Intereses Pagados	118,395.80	
Comisiones Pagadas	—	1,146,504.14
TOTAL		$ 164,221,085.63
Cuentas de Orden Deudoras		191,313,169.03
TOTAL GENERAL		$ 355,534,254.66

PASIVO

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	$ 70,916,445.00	
Depósitos en Cuenta Corriente	32,773,660.88	
Otros Depósitos	43,852,667.95	
Cuentas Acreedoras de Intercambio	7,854.00	$ 147,550,627.83
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	$ 508,004.70	
Cuentas Diversas Acreedoras	2,819,099.82	
Bancos Extranjeros	8,996,875.00	
Gobierno de Nicaragua	—	
Intereses por Pagar	—	
Intereses en Suspenso	—	
Impuesto Adic. Café-Prod. Córdobas	75,899.35	
Dif. Cambiarias-Ctas. Trat. Libre Com.	8,939.66	12,408,818.53
Total del Pasivo Exigible		$ 159,959,446.36
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	$ 618,079.12	
Cambios	312,567.93	
Comisiones	762.03	
Otras Utilidades	21,975.34	
Intereses Ganados en Suspenso	8,757.73	962,142.15
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios		1,299,497.12
TOTAL		$ 164,221,085.63
Cuentas de Orden Acreedoras		191,313,169.03
TOTAL GENERAL		$ 355,534,254.66

Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1951.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

ROLANDO D. LACAYO,
Contador.

LEON DE BAYLE,
Gerente General.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Distrito Nacional

No. 378

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—En vista de haberse agotado la cantidad de Sesenta Mil Córdobas . . . . . (C$ 60,000.00) autorizada por Acuerdo Ejecutivo de 14 de Julio del corriente año Nº 257 con cargo a Remanente de la Administración de los Mercados y Mesones de Managua, para atender a pequeños préstamos de los comerciantes pobres de los Mercados, autorizar para los mismos fines y con la misma imputación, la suma de Veinte Mil Córdobas (C$ 20,000.00), la que, como la anterior, el señor Administrador de los Mercados y Mesones de Managua, se descargará con los respectivos documentos debidamente legalizados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidentede la República.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.

Tribunal de Cuentas

Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1951.

Ref-54

CIRCULAR No. 673

Señor.....
.....

Señor:

El incendio subsiguiente al terremoto del 31 de marzo de 1931 que destruyó el Palacio Nacional y su contenido y el Archivo Nacional y, posteriormente, el que consumió al edificio del Registro de la Propiedad, hicieron desaparecer la casi totalidad de los títulos de propiedad de los Bienes Nacionales y la documentación a ellos referente, creándose casi un estado de anormalidad en pugna con las rígidas normas que regulan la contabilidad de nuestra Administración.

Ya a raíz de aquellos desafortunados sucesos, tanto el Señor Presidente de la República como el Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, han puesto lesonero empeño en remediar ese estado irregular, pero por circunstancias desfavorables, no es sino hasta este año que ha sido posible realizar ese laudable propósito, creando en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos la Oficina de Control de Bienes Nacionales, adscrita al Tribunal de Cuentas, donde funciona desde el 7 de noviembre de 1951.

Las actividades de esa Oficina se encaminan a la formación de un censo minucioso y detallado de todos los bienes muebles e inmuebles del Estado, a su localización, avalúo y medición; y una vez logrado ésto, a mantener al día el movimiento que en su administración y uso normalmente se produce. El inmediato efecto de esas actividades se pondrá de manifiesto al hacerse posible por su medio la formulación completa del activo del Tesoro Nacional, deber reglamentario del Tribunal de Cuentas, cosa que hasta ahora no había podido ser hecha.

Por acuerdo de 24 de octubre pasado, se designó como Jefe de la referida Oficina de Control de Bienes Nacionales al Ingeniero Civil Don Juan Paulino Rodríguez Moreira, cuya firma acompaño, para que se tome buena nota de ella.

De esta Oficina se irán destacando periódicamente oficiales encargados de obtener las informaciones pertinentes para llenar su misión.

Al comunicar a Ud. todo lo anterior, atentamentesolicito de Ud. su ilustrada, patriótica benevolente cooperación a fin de que el esfuerzo aunado de todos, resulte en su mejor y más eficiente servicio a nuestro país.

Muy atentamente,

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas

Juan Paulino Rodríguez M.,
Jefe de la Oficina de Control
de Bienes Nacionales

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 9149

Once a.m. catorce Diciembre entrante en este Despacho, subastaráse finca rústica Achuapa, caballería medida moderna sitio Nance Dulce, lindante: oriente, Antonio Ramírez; poniente, Plan Jicote; norte, Acevedo Gutiérrez; sur, Antonio Ramírez.

Ejecución: Alí Vanegas contra Cayetano Laguna.

Avalúo: C$ 2,000.00.

Oyese posturas.

Juzgado Civil Distrito.-León, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—Julio C. Morales V., Srio. 4211 3 3

—

No 9177

Once a.m., dieciocho mes corriente, en este despacho, venderáse al martillo, por ejecución María Luisa de Mayorga contra Mercedes Lorío, una máquina de coser «Singer», quince treinta, número A 0104297; cuatro silletas, una mecedora, dos mesitas y un armario.

Oyese posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, once Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—Julio C. Morales, V., Srio. 4216 3 1

—

No 9176

Doce meridianas, veintidós Enero año entrante, local Juzgado Distrito, suasteránse mejoras plantadas en dos lotes terrenos Comunidad Indígena: Así: cerramiento diez manzanas, conteniendo: quinientas matas guineos, trescientos cafetos cosecheros, cercas alambre, casa habitación, diez varas largo, seis ancho, empajada, piso tierra, lindante: oriente, sucesiones Faustina Hernández, Bonifacio Alaniz; poniente, Pascual Hernández López; norte, sucesión Simón Pérez; sur, Leonor Cruz, Pascual Hernández. Cerramiento cinco manzanas, conteniendo tres mil cafetos, lindante: oriente, Gregorio Orado; poniente, Ignacio Rosales; norte, Miguel Me-

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

jía; sur, Simón Pérez; ambos lotes ubicados valle San Antonio, de ésta jurisdicción; por ejecución María López Gadea, contra Miguel Rosales.

Base remate: Tres Mil Seiscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, ocho Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, ocho Diciembre mil novecientos cincuentiuno,—C. Castillo C., Srio.

4217 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 8860

Estanislaa Herrera solicita título supletorio casa mediagua y solar ubicado barrio San Antonio esta ciudad, midiendo el solar quince varas frente por veintisiete fondo; lindante conjunto: oriente, Abra Telegráfica; occidente, solar Juana Selles; norte, predio Federico Torres; y sur, solar herederos Petrona Rodríguez.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, cinco Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Calixto Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srio. 3745 3 3

—

No 8851

Miguel García Espinoza y Antonia Pérez de García, solicitan título supletorio solar terreno propio en el cantón Monimbó esta ciudad; estímalo doscientos córdobas, con estas medidas y linderos: oriente, cincuenta varas, Juan Manuel Ñamendi; poniente, cuarenticinco varas, Bonifacio José; norte, cuarentiocho varas, Salvador López; y sur, cuarentisiete varas, Perfecto Pérez.

Tramitada intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil. Masaya, cinco Noviembre, mil novecientos cincuentiuno.—Héctor Vega, Srio. 3737 3 3

—

No 8855

Francisco Lara Rodríguez, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción Santa Teresa, lindante, oriente, camino; poniente, Segundo Rodríguez; norte, Francisco Lara Rodríguez; sur, Francisco Mercedes Lara. Terreno propio.

Intervino Síndico.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término legal.

Jnzgado Civil Distrito. Jtnotepe, seis Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—Leónidas Sánchez, Srio. 3743 3 3

—

No. 8861

Nicolás Tercero Discua, solicita título supletorio lote terreno propio noventitres manzanas, ubicado sitio Agua Zarca y Hornitos, jurisdicción El Jicaral Fórmanlo dos lotes contíguos lindantes: 1) Oriente, José Quintero; poniente, quebrada enmedio, Regino Rodríguez Calderón, propiedad del solicitante; norte, Agapito Mendoza; sur, Vicente López. 2) Oriente, lote anterior; poniente, Andres Rodríguez; norte, Nicolás Tercero; sur, Vicente López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srio. 3746 3 3

—

No 8862

Petrona Baca, solicita título supletorio casa y solar ubicado Villa Nagarote, lindantes: oriente, Salvadora López; poniente, Perfecto Alvarez, calle interpuesta; sur, Belisario Saballos; norte, Plazuela Estación, calle enmedio. Es terreno propio. La casa mide catorce varas de frente por su correspondiente ancho. El solar mide de oriente a poniente, y de norte a sur, cuarente y cinco varas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborío E., Srio. 3747 3 3

—

No 8863

Ignacio Rivas, solicita título snpletorio lote terreno propio, ciento cincuenta manzanas, ubicado sitio El Chaparral, jurisdicción El Jicaral. Lindante: oriente, camino real al Jicaral enmedio, Lucía Urroz; poniente, trabajaderos de Andrés Avelino Vallejos; norte, quebrada El Mico. enmedio, trabajaderos de Martín Vallejos; sur, quebrada que lleva a La Uva.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito por Ministerio de la Ley. León, siete de Noviembre, mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E. 3748 3 3

—

No. 9026

Liberato Alarcón, solicita título supletorio cincuenta manzanas terreno, situado lugar Ojo de Agua de Tomalapa, jurisdicción Ciudad Darío, lindan: oriente, propiedad José Artola; occidente, Pascual López; norte, Eligio Artola; sur, Melecio Rivas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, nueve Noviembre, mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco A. Zamora.—José Ramón Ardón M., Srio.

4099 3 2

—

No. 9016

Santiago Hernández, soiicita título supletorio finca rústica denominada Guasimito, esta jurisdicción, contiene casa techo manf, seis varas largo, cuatro y media ancho; huerta ocho manzanas dividida dos lotes por callejón, cercas de madera. Limitada: oriente, monte inculto; occidente, camino real; norte, río Matagalpa; sur, César Ignacio López, Pascual Valle, y quebrada en medio monte inculto.

Valor: doscientos córdobas.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado deducirlo término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, doce Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco A. Zamora.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio.

4085 3 2

—

No 8913

Adán López, este domicilio, solicita título supletorio sobre una casa y solar propio, tiene en esta ciudad, limitado dicho inmueble así: oriente, Macho Vía Casco, mediando calle; occidente, propiedad agrícola del solicitante; al norte, solar y casa Carmen Irías; sur, casa y solar Adelina Rodríguez, mediando calle, solar mide de fondo treinta y tres varas, y de largo cincuenta y cinco varas.

Oyense oposiciones término ley.

Conoció señor Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dos tarde nueve Noviembre mil novecientos cincuenta y uno. —J. Rodríguez M., Srio. 3998 3 2

—

No 9027

Isidro Orozco, solicita título supletorio siguientes propiedades: a) nueve manzanas tierra, situadas La Queserita, sitio La Concepción del Carrizal, lindan: oriente, propiedad Arturo Manzanares; occidente, propiedad del solicitante; norte, propiedad del mismo señor Manzanares; sur, propiedad Javier Vega b) un potrero de cuatro manzanas con zacate, cercado alambre piedra y madera, donde está fincada una casa de siete varas de frente, por cinco varas ancho, tres corredores potrero y casa están situados lugar: La Perra Brava mismo sitio, Concepción del Carrizal esta jurisdicción, lindan: oriente, propiedad Arturo Manzanares; occidente, casa y solar Eduviges Vega, ahora del solicitante; norte,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

casa Felipa Laguna; sur, carretera que conduce mineral La India a León.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, quince Noviembre, mil novecientos cincuenta y uno.

Es conforme.—José Ramón Ardón U., Srio.

4093 3 1

—

No 9174

Justo Fuentes, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de La Trinidad, solicita título supletorio, cerramiento como de cincuenta manzanas cabida, cercado alambre, madera y piñuela, ubicado sitio San José de Mechapa, contiene huertas sembrar cereales, potrero, chagüite y árbolcs frutales, lindante: oriente, camino real San Lorenzo y río La Trinidad; occidente, Justo Fuentes y Bartolomé Benavides; norte, Perfecto Martínez; y sur, Paulino Montenegro.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito.—Estelí, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—Calixto Gutiérrez Barreda, Srio.

4219 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 8984

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallias, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

DIHYDROCILLIN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas y substancias para las mismas, particularmente una preparación medicinal para el tratamiento de infecciones bacteriales.

Oyeuse oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4059 3 3

—

No 8992

The Mennen Company, de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera -Pallais Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domieilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

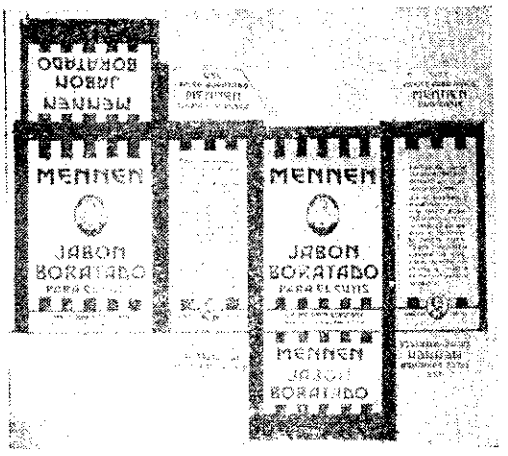

para: Jabones de toda clase, especialmente jabones boratados y medicamentados para niños.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4061 3 3

—

No 8987

Oebrüder Berns Stahlwarenfabrik, de Solingen, Hóhscheid, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

OTTER

para: Cuchillería en general, particularmente incluyendo navajas, cuchillos, cuchillos de mesa, cucharas, tenedores, navajas de bolsillo, tijeras y toda clase de objetos similares hechos de acero o de cualquier otro material semejante.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4066 3 3

—

No 8986

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

RUBRAGAN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente preparaciones antianémicas y vitamínicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4067 3 3

—

No 8988

Merck & Co., Inc., de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas en forma de tabletas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4065 3 3

—

No 8989

Hydroponte Chemical Company Inc., de Copley, Estado de Ohío, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HYPONeX

para: Abonos y fertilizadores para el cultivo de plantas, particularmente abonos para cultivo en o fuera del suelo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyangureu, Oficial Mayor.

4064 3 3

—

No 9173

Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt (Main) Hochst, Alemania, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ARTERENOL

para: Substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, especialmente un anadido vasoconstrictor para anestésicos locales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4220 3 1

—

No 9171

Union Carbide and Carbon Corporation, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio; solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SUPREX

para: Electrodos de carbon para usos eléctricos; electrodos de carbón para uso en apatatos cinematográficos; lámparas, luces u otros aparatos de alumbrado en los cuales se usan electrodos de carbón.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4222 3 1

—

No 9172

Wyeth Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

WYCHOL

para: Preparaciones farmacéuticas y medicinales, particularmente: Colina e inositol en forma dosificada.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4221 3 1

No 9168

Scott & Turner Limited, de New-Castle-on-Tyne, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para: Preparaciones medicinales, especialmente una preparación salina para uso humano.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyangureu, Oficial Mayor.

4225 3 1

—

No 9169

Velsicol Corporation, de Chicago, Estado de Illinois, Fstados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

VELSICOL HEPTACHLOR

para: Un compuesto insecticida que contiene 1, 4, 5, 6, 7, 8, 8 heptacloro 3a. 4, 7, 7a. tetrahidro-4, 7 metanoideno, conocido tambien como Heptaclor.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4224 3 1

—

No 9170

Velsicol Corporation, de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

VELSICOL CHLORDANE

para: Un compuesto insecticida que contiene 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 8, octacloro 3a. 7, 7a.-tetrahidro-4, 7, metanoideno, tambien conocido como Clordano o Clordan.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4223 3 1

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org